

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Impugnación de la paternidad, igualmente se informa que se acredito el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Para resolver.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). –

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	2327
Proceso:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Oscar Andrés Montero Arredondo
Demandada:	Natalia Medina García
Radicación:	76001-31-10-001-2022.00374-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda impugnación de la paternidad, formulada por el señor OSCAR ANDRÉS MONTERO ARREDONDO, a través de apoderada, dirigida en contra de la señora NATALIA MEDINA GARCÍA, respecto del niño MIGUEL ANGEL MONTERO MEDINA, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE. Se allega poder otorgado por el señor LUIS HERNANDO HUILA DAZA y la señora ISLEY YAMIR ORTIZ BRAVO, el cual fue autenticado en Notaria.

Teniendo en cuenta que en presente asunto se debate el derecho a la filiación de un menor de edad, se vinculará al proceso como extremo pasivo al niño MIGUEL ANGEL MONTERO MEDINA, a quien se le designará un Defensor Público, para que se notifique personalmente e su nombre y ejerza su defensa en el presente asunto, para se solicitará al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo su designación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada por el señor OSCAR ANDRÉS MONTENEGRO ARREDONDO, en contra de la señora NATALIA MEDINA GARCÍA, trámite que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la demandada; el traslado de la demanda se surtirá por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 6º del Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: VINCULAR al proceso al niño MIGUEL ANGEL MONTENEGRO MEDINA, como extremo pasivo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: DESIGNAR al niño MIGUEL ANGEL MONTENGRO MEDINA, un Defensor Público, a quien se le notificará personalmente la demanda y ejercerá su representación.

SEXTO: SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público para que ejerza la representación del niño. Procédase por secretaría.

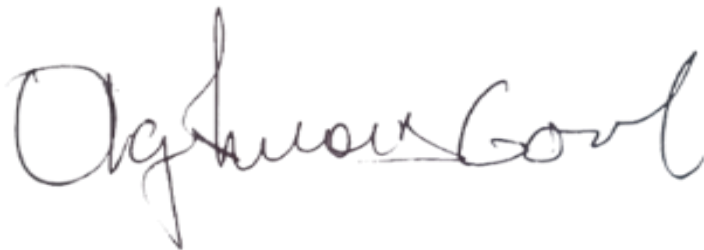
SEPTIMO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Publico, designados a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOVENO: RECONOCER personería, a la abogada en ejercicio DENNYS ADRIANA PERDOMO AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía 20.876.146, y tarjeta profesional 174544 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ